

En Mahón, 6 rs. al mes, adelantados. En los demás pueblos de la isla, 7 rs.—Fuera, trimestre, 24 rs.

Este periódico se publica todos los días por la mañana, excepto los lunes y siguientes a festivos.

# El Menorquín

Los anuncios y comunicados se insertarán a precios convencionales.—Se ofrece rebaja a los Suscritores Redacción y Administración, calle del Castillo, 58. Horas de oficina para anuncios: de 9 a 12 mañana.

ORGANO REPUBLICANO FEDERAL DE LA ISLA DE MENORCA.

SEGUNDA EPOCA.—Director: Bernardo Fabregues y Sintet;

Mahón, martes, 1.º de Octubre de 1872.

Num. 963.

Año IV.

## CARTAS POLÍTICAS

A LOS ALAYORENSES.

IV.

Recriminábamos en nuestra última, el vergonzoso procedimiento de convertir el Sufragio en meretriz de la codicia y de la ambición; si no saliésemos del terreno de las especulaciones, nuestros argumentos no tendrían un carácter tan autorizado, pero como penetramos en el del derecho legal, tanto es así, que la ley establece penas rigurosas para el que venda ó compre votos; de modo que el pueblo de Alayor en alas de su ambición, atenta contra la ley, contra la conciencia pública y contra la Revolución misma; el pueblo de Alayor atenta contra sí mismo, porque la ley fue hecha para que le llegasen los beneficios generales que de su aplicación resultar pueden; el pueblo de Alayor compromete su porvenir por que pudiendo entrar en la corriente revolucionaria de este siglo, se hace siervo de la aristocracia del dinero y se hace cómplice ó fomenta un privilegio inicuo.

¿Esto no lo comprende el pueblo de Alayor? Con cuánta razón nos dice Víctor Hugo que «el hombre tiene un tirano, la ignorancia»; pero una agrupación, una colectividad puede pecar por ignorancia? Hay que hacer al pueblo de Alayor la justicia de que ve y piensa, pero que carece de sentimiento político; el pueblo de Alayor escluye con su conducta a las clases desheredadas del seno de la Representación nacional; cierra las puertas al talento; sin posición social, levanta altares a la fortuna aunque sea arrastrándose en el cieno de la inmundicia.

¿Puede el pueblo de Alayor permanecer en esa senda? ¿Puede por más tiempo explotar el Sufragio y ser a la vez explotado por el caciquismo? Preciso es que nos crucemos en su camino no tan solo con la idea de advertirlo ó salvarlo, sino con el ánimo de salvar a los demás pueblos amagados de ese contagio mercantil, lepra del alma; peor mil veces que el cólera.

En circunstancias extremas, recursos supremos; se hace necesario atajar de raíz la inoculación de ese

virus que pudre las conciencias, que ciega el amor a la patria y a la humanidad, que arroja un cínico mentis a las conquistas de la Revolución; que descompone el cuerpo electoral consciente, en inmundos reptiles que pululan a los pies de cualquier ajiotista, como de un despota cualquiera.

No se ofenda el pueblo de Alayor, que los ofendidos somos nosotros, que si bien condenamos en absoluto su conducta política, tenemos la desgracia de ser solidarios de sus funestos resultados; y antes que prostituirnos y hundirnos, nos asiremos del sentido común, de la providencia de la política, de la filosofía del progreso, cobijándonos bajo las inmensas y buenas obras de la Libertad de imprenta.

¿Si el pueblo de Alayor es ciego porque ha de querer que los demás estén privados de ver? ¿Si el demonio de la ambición le enloquece porque los demás han de incurrir en esa desgracia? ¿No saben los alayorenses que lo peor de todo es el ejemplo? *«Quel berger ne aura dit une fois dans sa vie, je voudrais être empereur»* dice Víctor Hugo.

El pueblo de Alayor confunde tal vez el ejercicio de un derecho político con el ejercicio de un arte u oficio en que son permitidas las contratas y los convenios: en una contrata intervendrán dos, veinte, cuarenta, pero no intervendrán todos; en la política intervienen todos para todos; es decir, que los intereses son unos, son recíprocos, son armónicos; faltando la mutualidad, la armonía caemos en el caos, en la confusión, chocamos en intereses y nos perdemos, generalmente en un despotismo en una dictadura. ¿Qué otra cosa puede esperarse de las tinieblas del espíritu? ¿Qué otra cosa puede prometerse de ese aislamiento de las inteligencias? ¿Que del desconocimiento de nuestros derechos?

ANTONIO TALTAVULL

Noticias Generales.

Noticias Generales.

### SUIZA.

De actualidad y de importancia suma el fallo de los arbitros de Ginebra en la cuestion del Alabama, cuyo documento ha de hacer época en la historia.

El viene a señalar una nueva ruta, una nueva guía en la marcha de las naciones. El viene a demostrar cómo pueden los pueblos mismos, los pueblos grandes, dirimir sus contiendas.

En un asunto espinoso, de intereses materiales y de honra nacional a la vez, se ven envueltos de repente una gran República y la menos personal de las monarquías; la nación más libre y grande del continente nuevo, y la más ilustrada nación del antiguo continente; Inglaterra, en fin, y los Estados Unidos; y lejos de llamar en su auxilio a la fuerza bruta, lejos de invocar la razón de la fuerza, invocan la fuerza de la razón, llaman en su auxilio a la experiencia, al talento, a la ilustración, a la imparcialidad de los demás pueblos, representados por magistrados dignísimos, y ante el fallo severo y digno de estos ilustres magistrados, doblan la frente ambas naciones, no humillada la Inglaterra, ni envanecida la República de la Union, que siguen siendo hermanas como siempre, porque los fallos del derecho y la justicia ni pueden envanecer, ni deben humillar a las conciencias rectas.

¿Qué diferencia tan enorme entre el resultado de esta cuestion y el de la cuestion franco-prusiana?

Aquí las armas teñidas de sangre han abierto un profundo abismo de odio, de celos y de desconfianza mutua entre dos pueblos hermanos; odio, celos y desconfianza que atizaron sólo dos despotas, porque esta es la política de la tiranía; como es el desenlace de la cuestion anglo-americana la política ilustrada de la libertad.

¿Qué que pronto los dos grandes razas rivales del viejo continente, inspirándose en la conducta de Inglaterra y de los Estados Unidos, reconozcan que el apelar a la fuerza material en sus cuestiones, lejos de resolverlas no hacen más que engendrar eternas rivalidades entre pueblos hermanos y consolidar por consecuencia el régimen de las tiranías, menos pesadas para los pueblos, cuando estos, fascinados por aquellas, acarician sueños de conquista, de engrandecimiento ó de venganza.

Hé aquí la sabia sentencia del tribunal arbitral: «Los Estados Unidos de América y S. M. la reina del Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda».

Habiendo convenido en virtud del artículo 1.º del tratado firmado y concluido en Washington el 8 de mayo de 1871 en someter todas las reclamaciones conocidas con el nombre genérico de reclamaciones del Alabama a un tribunal de arbitraje compuesto de cinco arbitros nombrados:

Uno, por el presidente de los Estados Unidos;

Uno, por S. M. Británica;

Uno, por S. M. el rey de Italia;

Uno, por el presidente de la Confederación suiza;

Uno, por S. M. el emperador del Brasil;

Y habiendo el presidente de los Estados Unidos, S. M. Británica, S. M. el Rey de Italia, el presidente de la Confederación suiza y S. M. el emperador del Brasil nombrado cada uno su respectivo arbitro, a saber:

El presidente de los Estados Unidos, a Sir Charles Francis Adams, esquire;

S. M. Británica, al muy honorable sir Alexandre James Edmond Cockburn, consejero del Consejo privado de S. M. Británica, lord jefe de justicia de Inglaterra;

S. M. el rey de Italia a S. El señor conde Federico Scoplis de Saterano, caballero de la orden de la Anunciata, ex-ministro de Estado, senador del reino de Italia;

El presidente de la Confederación suiza a Sr. Jacques Staempfli;

S. M. el emperador del Brasil a S. E. el Sr. Marcos Antonio de Araújo, vizconde de Itajubá, grande del imperio del Brasil, individuo del consejo de S. M. el emperador del Brasil y su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Francia;

Y habiéndose reunido los cinco arbitros supranterios en Ginebra (Suiza) en una de las salas de las casas consistoriales en 15 de diciembre de 1871, en conformidad con el art. 2.º del tratado de Washington de 8 de mayo del mismo año, y habiendo procedido al examen y verificación de las actas de sus respectivos nombramientos y encontrándolas en toda regla y debida forma;

El tribunal de arbitraje se declaró constituido.

Los agentes nombrados por cada una de las dos partes contratantes en virtud del mismo art. 2.º, a saber:

Por los Estados Unidos de América al señor John C. Bancroft Davis, esquire;

Y por S. M. Británica, Charles Stuart Aubrey, lord Tenterden, par del Reino Unido, oficial de la muy honorable orden del Baño, subsecretario de Estado, adjunto para los negocios extranjeros, cuyos poderes fueron tambien hallados en toda regla y debida forma, entregados entonces a cada uno de los arbitros las memorias impresas, redactadas por cada una de las dos partes y acompañadas de los documentos, de la correspondencia oficial y de otras pruebas sobre las cuales se funda cada una de ellas, todo con arreglo al art. 3.º del

susodicho tratado.

En virtud de la resolución adaptada por el tribunal en la primera sesión, los agentes respectivos de las dos partes entregarán al secretario del tribunal, el 15 de abril de 1872 en la sala de conferencias de las casas consistoriales de Ginebra, las contra-Memorias de que se habla en el art. 4.º del susodicho tratado.

El tribunal, en conformidad con el aplazamiento acordado en su segunda sesión celebrada el 16 del mes de diciembre de 1871, se reunió de nuevo en Ginebra el 15 del mes de junio de 1872, y el agente de cada una de las dos partes entregó entonces á cada uno de los árbitros y al agente de la parte contraria el alegato mencionado en el art. 5.º del tratado.

El tribunal, después de haber tomado en consideración el susodicho tratado, las Memorias, contra-Memorias, documentos, pruebas y alegatos supramencionados, así como también otras comunicaciones que le han sido hechas por las dos partes en el curso de sus sesiones y después de haberlas imparcial y atentamente examinado:

Ha decidido lo que se consigna en el presente auto.

Vistos los artículos 6 y 7 del susodicho tratado;

Considerando que los árbitros tienen el deber, en virtud de dicho art. 6, de conformarse en la decisión de las cuestiones que les han sido sometidas, á las tres reglas que en él aparecen enunciadas, y á los principios del derecho de gentes que sin estar en desacuerdo con esas reglas, sean reconocidos por los árbitros como aplicables en el caso;

Considerando que las debidas diligencias de que se habla en la primera y la tercera de dichas reglas deben ser ejercidas por los Gobiernos neutrales en razón directa de los peligros que podrían resultar para uno y otro de los beligerantes si por su parte faltaran al cumplimiento de los deberes de neutralidad;

Considerando que las circunstancias en medio de las cuales se produjeron los hechos que son asunto de la causa eran de tal naturaleza que debieron despertar toda la solicitud del Gobierno de S. M. Británica en lo que respecta á los derechos y los deberes de la neutralidad proclamada por la reina el 13 de mayo de 1861;

Considerando que las consecuencias de la violación de la neutralidad cometida por la construcción, equipo y armamento de un buque no desaparecen en virtud del hecho de una comisión gubernamental que posteriormente diese á ese buque el beligerante en beneficio del cual se quebrantó la neutralidad;

Que es, en efecto, inadmisibles que la causa final del delito se convierta en motivo de la absolución del delincuente, y que de la obra de fraude realizada salga el medio de exculpar al fraudulento;

Considerando que el privilegio de exterritorialidad concedido á los buques de guerra, no se ha introducido en el

derecho público como un derecho absoluto, sino únicamente como un proceder de cortesía y deferencia entre las naciones, y que no puede ser invocada para cubrir actos contrarios á la neutralidad;

Considerando que la ausencia de previo aviso no puede ser considerada como una falta en las consideraciones que prescribe el derecho de gentes allí donde el navío implica con su presencia su propia condenación;

Considerando que para atribuir á los abastecimientos de carbon un carácter contrario á la segunda regla, que prohíbe que los puertos ó aguas neutrales sirvan de base de operaciones navales á alguno de los beligerantes, es preciso que dicho abastecimiento se relacione con circunstancias particulares de tiempo, de personas y de lugares que concurren para atribuirle ese carácter.

(Concluirá.)

**CRONICA LOCAL.**

**Como verán nuestros lectores** en el anuncio inserto en su correspondiente lugar, la apertura del curso académico de nuestro Instituto de 2.ª enseñanza, se celebrará este año mañana miércoles á las once de la misma en el salon de las Casas Consistoriales. Parece que asistirá á tan solemne acto nuestra Corporación Municipal.

Creemos no faltará concurrencia.

**La compañía lírico-italiana** dió el domingo en nuestro coliseo su segunda función, poniendo en escena por segunda vez, la ópera «Lucia», del célebre Mtro. Donizetti, cuya ejecución esmerada mereció de la concurrencia unánimes y estrepitosos aplausos, estendiéndose estos hasta la orquesta y cuerpo de coros, que es cuanto se puede desear.

Las cualidades artísticas del tenor C. Masato, habrá podido apreciarlas el público lo suficiente para formar buen juicio respecto á las próximas representaciones lo propio que las de la primera tiple C. Ciarlina, que logró en el aria final del tercer acto que el público pidiera su repetición.

Debemos dar nuestros plácemes á los demás artistas, confiando poder realzar su mérito en otras óperas, en las cuales, según su carácter, sobresalgan en el desempeño de sus respectivos papeles.

**El domingo último la Junta municipal de instrucción pública** de esta ciudad dió posesión del cargo de maestro de la escuela pública de niños de San Luis, al aprovechado joven de aquel pueblo, C. Guillermo Coll.

Esperamos que el C. Coll sabrá conquistarse en breve con su talento y amor al estudio de que tiene dadas pruebas, un puesto distinguido en la carrera del magisterio en la cual acaba de entrar.

**La banda de música que dirige el C. Juan Riudavets** y de la cual forman parte gran número de muchachos de la Casa de Espositos de esta ciudad, obsequió el domingo por la noche con una brillante serenata á los CC. Miguel Seguí y Elías y Miguel Elías y Orfila segundo y tercer tenientes de Alcalde con motivo de ser el día de su Santo.

**Dentro de pocos días el Club republicano federal de Mahón** abrirá de nuevo la escuela de primeras letras que tuvo suspendida á causa del calor durante estos tres últimos meses.

Aviso á los afiliados á aquel centro político.

**Sorteo 40.—A continuación damos la lista de los números premiados de la lotería del Establecimiento de Misericordia de esta ciudad, correspondientes al citado sorteo.**

Suertes.	Pesetas.	Suertes.	Pesetas.
103	10	2270	10
147	15	2284	15
529	10	2415	15
743	10	2418	30
778	100	2633	10
		2655	15
1008	30	2705	10
1051	10	2724	15
1062	15		
1097	500	3279	10
1118	10	3316	100
1403	30	3351	10
1556	15	3356	50
1627	10	3448	10
1657	30	3493	10
1767	10	3502	10
1793	10	3539	10
1861	15	3555	15
		3884	15
2129	30	3997	10
2175	10		
2250	50		
2258	10		

**CLUB REPUBLICANO**

**Federal Mahonés.**

La junta directiva del mismo participa á sus afiliados y demás correligionarios seguirá ocupando el mismo local que ocupa conocido por «Circo Mahonés», hasta el día 30 de setiembre de 1873.—El presidente, Rafael Bisbal.

**CLUB REPUBLICANO**

**Federal de Mahón.**

Debiéndose celebrar junta general extraordinaria el martes á las 9 de la noche, se convoca á los socios para que todos en general acudan á dicha reunión por haberse de tratar asuntos importantes.

Si no tuviera efecto el martes, se celebrará el miércoles próximo.—El Srto., Juan Pons.

**MULTO CATOLICO.**

Santo de hoy: La Dedicación de la Santa Iglesia Catedral, y San Remigio obispo.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace visita á la Virgen del Amor hermoso.

Santo de mañana.

El Santo Angel Custodio.

**Movimiento del Puerto.**

Entrados á libre plática el día 29.

De Ciudadela en 16 horas falucho guarda-costas esp. Flecha, de 15 t., pat. Vicente Peyró, con 8 trip.

Despachados.

Para Alcudia y Barcelona, vapor-correo esp. Menorca, de 128 ts., cap. D. Juan Gimier, con 23 trip., 53 pas., la correspondencia y varios efectos.

**Observaciones Meteorológicas.**

Días.	Barómetro a las 7 horas m.	Termómetro centigrado.		Higrómetro a las 9 mañana.	Pluviómetro en milímetros.	Serenidad media.
		Max.	Min.			
29	765.8	21.5	16.5	78		6
30	762.8	22.5	17.3	88		4

**Vientos á las 9 horas, mañana.**

Fuerza sobre un metro cuadrado en kilogramos.

Día 28.—SE. flojo.—2

Día 26.—NE. flojo.—2

**Observaciones Astronómicas.**

SOL.—Sale á las 5 h. 56 m.—Pónese á las 5 h. 43 m.

LUNA.—Sale á las 4 h. y 10 m. de la M.—Pónese á las 5 h. y 35 m. de la T.

**VARIEDADES.**

**FATALIDAD.**

Muerte prematura y desgraciada que tuvieron muchos escritores de la antigüedad y sumamente notable.—Menandro murió abogado en el Pireo; Eurípides y Heráclito fueron despedazados por perros; Empédocles precipitó en el cráter del Etna; Héno do acabó su vida en las manos de un asesino; Archiloco e Ibico fueron muertos por una cuadrilla de saltadores; la célebre Sappho se suicidó arrojándose desde lo alto de una roca; Erchyles fué muerto por una tortuga desprendida de las garras de una ave de rapina; Anacreonte (aunque no fué el único en su género) murió de una gran borrachera; Cratino y Terencio perecieron en un naufragio; Séneca fué condenado á muerte por un tirano, Lucrecio falleció de un frenesí amor; Sócrates y Demóstenes fueron envenenados y Ciceron murió degollado.

Anuncios.

ALCALDIA POPULAR

DE MAHON.

En el Boletín Oficial de esta Provincia, n.º 873, correspondiente al día 25 del actual, se halla inserta la circular siguiente:

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La Administración de mi cargo ha recibido orden de la Dirección general del Tesoro público para recoger las antiguas monedas de cobre y bronce que están hoy en curso en estas islas y poner en circulación las correspondientes al nuevo sistema monetario establecido por Decreto de 19 de octubre de 1868.

Para conocimiento del público y especialmente de las oficinas, cajas públicas y demás dependencias de recaudación, debo hacer presente que las monedas de cobre y bronce objeto de la recogida, son á saber:

- Monedas de 8 maravedises.
Idem de 4
Idem de 2
Idem de medio real
Idem de cuartoillo.
Idem de doble décima.
Idem de décima.
Idem de media décima.
Idem de 5 céntimos de escudo.
Idem de 2 1/2.
Idem de 1 céntimo de escudo.
Idem de 1/2.

Las monedas de bronce del nuevo cuño que han de sustituir á las anteriores se espresan á continuación:

- Monedas de 10 céntimos de peseta.
Idem de 5 céntimos de idem.
Idem de 2 céntimos de idem.
Idem de 1 céntimo de idem.

Se pondrán desde luego en circulación estas nuevas monedas, pagando con ellas la Caja de esta Administración económica las obligaciones del Estado, por tanto será sucesivamente obligatoria su admisión para oficinas y particulares en toda clase de pagos y contratos.

La misma Caja, así como las Administraciones-Depositarias de Mahon é Ibiza, y todas las dependencias de recaudación de los ramos de loterías, tabacos, sellos, papel sellado y demás de la Hacienda, conservarán las monedas antiguas especificadas anteriormente que vayan recaudando, sin volver á ponerlas en curso, ingresándolas en las Cajas del Tesoro en períodos de instrucción.

Además, los Ayuntamientos y particulares que quieran presentar al canje en la Caja de esta Administración y en las de Menorca é Ibiza las monedas referidas que van á recogerse, podrán hacerlo percibiendo una bonificación de dos por ciento siempre que escada de cien pesetas la suma de calderilla antigua que presenten y que se obliguen á retornar en moneda nueva igual cantidad al mismo punto de que la antigua proceda para ponerla allí en circulación.

Dicha bonificación ó premio por razón de canje, no será aplicable á ninguna partida de moneda recogida en las capitales ó arrabales de las mismas entendiéndose en este caso las ciudades de Palma, Mahon é Ibiza.

Cuando algun Ayuntamiento se obligue ante la Administración económica á encargarse del canje de las monedas objeto de la recogida que circulen en su término municipal, no se concederá el mencionado beneficio del cambio á ningún particular que resida en dicho término.

El Ayuntamiento ó particular que solicite hacer el cambio, suscribirá un

pedido impreso arreglado al adjunto formulario que facilitará esta Administración mediante abono de cinco céntimos de peseta, con cuyo documento, después de recontada é ingresada en la Caja la partida, se verificará el pago al interesado quien al firmar el Recibi cuidará de unir é inutilizar el correspondiente sello de recibos.

Sobre el marcado límite de las cien pesetas en moneda antigua, no se admitirá fracción menor de diez pesetas es decir que las entregas han de ser de ciento diez, ciento veinte, ciento treinta y así sucesivamente.

Los Ayuntamientos ó particulares que opten por el cambio espresado, al entregar la moneda recogida presentarán certificación del secretario del Municipio visada por el Alcalde presidente que justifique la procedencia de la partida, acreditando en igual forma el retorno de la moneda del nuevo cuño.

Los infractores de esta última disposición, además de quedar privados para lo sucesivo del beneficio del cambio serán sometidos á los tribunales como reos de defraudación al Estado.

Serán revisados por los jefes de Caja con la mayor escrupulosidad las monedas que se presenten al cambio para separar y detener las falsas procediendo en cuanto á estas en los términos que previene la real orden de 28 de marzo de 1869.

Por edictos fijados en el local que ocupan las Cajas del Tesoro, además de notificarlo por medio del Boletín oficial se espresarán los días y horas que se destinen en cada semana para cambiar por monedas de bronce del nuevo cuño las de maravedís, decimales y de céntimos de escudo, á la vez que se anunciará la cantidad de moneda nueva destinada al cambio cada semana.

La Administración económica publicará cada mes en el Boletín oficial una relación de los canjes efectuados en el anterior á cuyo fin las Administraciones de Menorca é Ibiza remitirán oportunamente la suya espresiva del número de orden de cada partida, nombre y apellido del interesado, suma de monedas presentadas y premios satisfechos.

Recomiendo muy eficazmente á los señores alcaldes populares de estas islas que en cuanto reciban el Boletín oficial donde esta circular se inserte, den á la misma amplia publicidad por medio de pregones, edictos ó cuarteles en la forma acostumbrada y con repetición en varios días, para que llegue á conocimiento general del público, prestandose á dar aclaraciones á los interesados que las necesiten sobre la relación de las nuevas monedas con las que deben recogerse. Y de haber hecho la publicación correspondiente espero que los señores alcaldes me darán aviso.

Palma 24 de setiembre de 1872.—Bricio M.º Caramés.

Semana del mes de.

Factura n.º. El que suscribe que reside en solicita se le admitan para su cambio por monedas de bronce del nuevo sistema conforme á la Instrucción vigente, las monedas que á continuación se expresan.

- Monedas de 8 maravedises.
Idem de 4
Idem de 2
En medios reales
Cuartillos.
Dobles décimas
Décimas
Medias décimas.
Monedas de 5 céntimos
Idem de 2 1/2.
Idem de 1.
Idem de 1/2.
Total.

Estas monedas proceden de según atestigua la certificación adjunta á cuyo punto me obligo á retornar la moneda del nuevo cuño que se me entregue quedando en justificar este último extremo, con otra certificación en igual forma según previene la circular de la Administración económica fecha de setiembre de 1872 publicada con este pedido en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital.

Fecha y firma del presentador.

Admitase é informe la Intervencion.—El jefe de la Administración económica.

Revisadas y recontadas las monedas pertenecientes á esta factura, resultan ser legítimas y admisibles las cantidades siguientes:

- Monedas de 8 maravedises
Idem de 4
Idem de 2
Medios reales
Cuartillos.
Dobles décimas.
Décimas
Medias décimas.
Monedas de 5 céntimos de escudo
Idem de 2 1/2
Idem de 1
Idem de 1/2.

Total.

El jefe de Caja.

La Intervencion no encuentra inconveniente en que se admita esta partida, á la cual corresponden los abonos y principal que á continuación aparecen.

En monedas de maravedises.

Idem decimales de cobre.

Idem de céntimos de escudo.

Total.

Abono de 2 por 100.

Total general.

Cuya suma, con arreglo á Instrucción y á la existencia en Caja, debe entregarse en las clases de moneda siguiente:

- En piezas de 10 céntimos de peseta.
Idem de 5 id.
Idem de 2 id.
Idem de 1 id.

Total igual.

El jefe de Intervencion.

Páguese al interesado.—El jefe de la Administración económica.

Recibí del jefe de Caja.

Lugar del sello de recibos y firmas del interesado.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en dicha circular se inserta en este periódico para conocimiento del público, advirtiendo que desde luego que la Administración de hacienda de este partido haya recibido las monedas correspondientes al canje, se pondrá tambien en conocimiento del público.

Mahon 28 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Francisco de A. Pons.

Instituto libre de 2.ª Enseñanza de Mahon y Escuela de Nautica agregada al mismo.

El miércoles dos de Octubre próximo á las once de la mañana se celebrará públicamente en el salon de las Casas Consistoriales la solemne apertura del curso académico de 1872 á 1873, en la que leerá el discurso de inauguración que pre-

viene el decreto de 11 de marzo del corriente año, el Catedrático oficial por oposición D. Diego Monjo y Vicens. Concluida la lectura del discurso, se distribuirán los premios. El claustro de Profesores invita á todas las personas que gusten asistir, y en particular á los padres ó encargados de los alumnos y á las personas que mas se hayan distinguido ó distinguan por su celo en favor de la enseñanza esperando de su cultura concurrirán á tan importante acto. Mahon 30 de Setiembre 1872.—El Srío, Eduardo Reichach.

Alcaldía Popular de Mahon.

Próximo el tiempo de la matanza de cerdos, y quedando sujetas dichas reses lo propio que el ganado vacuno, lanar y cabrio, al pago del derecho de degüello establecido en esta ciudad y su término, todos los que los maten tanto por el consumo público como para el particular, tienen la obligación de hacerlo en el matadero de esta ciudad, á no ser que antes tengan el correspondiente permiso de la comision encargada del espresado matadero, cuyo presidente es D. Miguel Seguí segundo teniente de alcalde, advirtiendo que los contraventores quedarán sujetos al pago de una multa de 5 pesetas, además del doble derecho de que trata el artículo 9.º del pliego de condiciones que se formó para el arriendo del derecho espresado.

Mahon 13, setiembre de 1872.—El Alcalde, Francisco de A. Pons.

ALCALDIA POPULAR DE MAHON.

El martes próximo día 1.º de octubre se abrirán las escuelas públicas de adultos y de dibujo natural que se tiene por las noches, en el mismo local de la elemental de niños de esta ciudad.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público Mahon 28 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Francisco de A. Pons.

ARMAS! ARMAS! OJO CAZADORES!

Se garantizan y dan á prueba, calle del conde del Asalto 9, tienda y Lancaster, 1.

BARCELONA. UNICO DEPOSITO EN CATALUNA DE

DOMINGO COSTAS.

- Rewolvers desde 50 á 500 rs.
Pistolas desde 9 á 80
Escopetas Lefaucheux de 160 á 200
Id. pistou de 80 á 500
Cartuchos Lefaucheux n.º 16 el 100. 13
Paquetes pólvora de caza 3
Se hacen descuentos al por mayor.

En la imprenta y taller de encuadernaciones de Fábregues hermanos, Castillo, 58, se hallan de venta los siguientes libros de lance:

- Cuentos y Fábulas de Hartzembusch.—2 tomos 8.º de mas de 270 páginas.
Obras literarias de Fr. Polipodio de Salamanca.—Un tomo 8.º de 326 pag.

### Alcaldía Popular de Mahon.

A fin de dar cumplimiento á la Real orden de 3 del actual y á la circular de la Administracion económica de esta Provincia del día 14 del propio mes, el lunes próximo día 13 del que corre, se empezará la repartición de domicilio de las cédulas de empadronamiento correspondientes al presente año, advirtiéndose que las que actualmente conservan los interesados quedan anuladas y de ningún valor conforme previene la citada Real orden, sin que de ninguna manera pueda hacerse uso de ellas.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los vecinos de esta ciudad. Mahon 28 Setiembre 1872.—El Alcalde, Francisco de A. Pons. 1

### CAMBIO DE DOMICILIO.

El C. Francisco de A. Pons Alzina, pintor, participa á sus numerosos favorecedores que ha trasladado su domicilio á la calle Cos de Gracia n.º 49, donde como siempre ofrece sus servicios á este respetable público.

### AGUA

DE

### KANANGA

PARA TOCADOR.

El agua de Kananga es una preparacion exclusivamente vegetal, y ofrece ventajas considerables sobre todas las composiciones empleadas hasta hoy para los cuidados del tocador.

La locion mas refrescante que pueda imaginarse para los cuidados de la piel y del rostro, es esta agua; vertida en la que se destina para lavarse da vigor á la piel, la blanquea y la suaviza, dejándole un perfume tan delicado como puede apetecerle la señora mas elegante. Esta agua previene y disipa los granos, berrillos y efervescencias del cutis y le comunica esa coloracion rosada y trasparente que es el distintivo de la juventud. Tambien sirve para quitar las jaquecas y los dolores de cabeza.

Depósito en Alicante:

Farmacia de Lorenzo Hernandez. 7

### Perfumeria extra-fina

### RIGAUD Y COMP.ª

8, rue Vivienne, Paris.

### JABON MIRANDA

con jugo de azucenas y de lechugas

El mas suave y el mas perfumado de todos los jabones de tocador.

### TOLUTINA RIGAUD

Nueva agua de tocador superior á las aguas de Colonia y á los vinagres mas afamados.

### Crema dentrificica Rigaud

Suprime los polvos y opiatas empleados hasta hoy, da á los dientes la blancura del marfil y es la única recomendada por los médicos.

### DENTORINA RIGAUD

Este elixir dentrifico, con base de arnica, afirma las encías, perfuma agradablemente la boca, previene la carie y facilita la circulacion de la sangre.

### Pomada y aceite Miranda

Para la conservacion y belleza del cabello.

### POLVO ROSADO

Para reemplazar el polvo de arroz y preservar la piel del asoleo.

### BOUQUET DE MANILA

Estracto de Kananga y de Ylangylang. Nuevos y deliciosos perfumes para el pañuelo, estraidos de las flores del Japon y de Filipinas.

### COLORIGENO RIGAUD

Devuelve al cabello en 3 ó 4 dias su color natural, sin manchar el cutis ni la ropa. Este producto no contiene nitrato de plata.

### ESTRACTO DE AZUCENAS

Para blanquear la piel, quitar las pecas, los berrillos y el asoleo y devolver al cutis esa blancura mate que tanto distingue á las Parisienses.

### ESPECIALIDADES

DE PRODUCTOS AL YLANGYLANG

llamado el-Rey de los Perfumes

Estracto	Pomada
Jabon	Aceite
Polvo de arroz	Cold-Cream Miranda

Depósito en Alicante:

Farmacia de Lorenzo Hernandez.

## REUMATISMO

### CURADO RÁPIDAMENTE POR POCO DINERO,

CON ESTE GRANDISIMO DESCUBRIMIENTO QUE SOLO POSEE ESPAÑA.

Más de cien millones de personas, del viejo y nuevo mundo, han admirado en muchísimos casos las sorprendentes propiedades higiénico-medicinales del ACEITE DE BELLORAS con savia de coco de nuestra invencion y absoluto secreto, en las vías respiratorias, nutritivas y sistema capilar.

Hoy podemos exponer una importantísima, y manifestar á los que padezcan reumatismo cuya afeccion, caracterizada por dolores continuos ó intermitentes, vagas, con frecuencia acompañados de rubicundez, calor y tumefaccion y de fenómenos generales, que ataca los músculos, las articulaciones y muchas vísceras, que no existe ni ha existido en el mundo, desde su creacion, incluso las aguas termales, los baños rusos, los bálsamos de Opodelloch y Holloway, un remedio tan heroico, eficaz, cómodo, barato (á veces 50 céntimos) y sencillo, como nuestro inimitable específico, recomendado por médicos alópatas, homeópatas, farmacéuticos y por más de 800 periódicos sin distinción de matices.

Se usa en fricciones, poniendo arrollada una franela encima, para reumatismo incipiente y lo mismo para el crónico; si no cede, se toma al interior, nueve mañanas en ayunas una cucharadita, como preservativo; basta darse una untura en la piel cada ocho dias.

Todo el que habite países frios, diluviosos, nevados ó viva en aposentos húmedos ó mal sanos, debe estar provisto de un frasquito, porque además cura las heridas, cortaduras, quemaduras, hemorroides, tina, sarna, tisis y lepra; hace expeler la solitaria y toda clase de lombrices.

Precio, 6, 12 y 18 rs. frasco en la fábrica, calle de las Tres Cruces, 1.ª pral. Madrid; y en 2.500 farmacias, droguerías y perfumerías de todo el globo.

Exijase mi prospecto con certificados médicos. nombre en la capsula y vidrio, bus-to y rubrica en la etiqueta y prospecto, que hay ruines falsificadores.  
EL INVENTOR, L. DE BREA Y MORENO, PROVEEDOR DE TODO EL GLOBO.

NOTA IMPORTANTE.—A los tísicos podemos decir, que de las pruebas hechas con este bálsamo, resulta que es infinitamente mejor que las aguas de Panitosa, de Uberuaga, y que las famosas pastillas del pastor de Belmet, de la Hermita, y otros, para curar el pulmón y toda clase de toses; en breve publicaremos nuestros informes facultativos.

EN MAHON: Botica del Dr. Teixidor, Calle del Castillo n.º 32. 30

En la carretera de San Clemente, casa del **Ginjol**, se venden **BUNUELOS** á 15 céntimos la libra y vino blanco.

PARIS **Bello** PARIS

## CARBON DE BELLOC

APROBADO POR LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS

La Academia de Medicina de Paris, en su sesion de 27 de diciembre de 1849, aprobó y recomendó el empleo del **Carbon de Belloc** para la cura de las gastralgias y todas las enfermedades nerviosas del estómago y de los intestinos, enfermedades que, segun las palabras festivas del informe, causan muchas veces la desesperacion de los médicos y de los enfermos.

Como divisor por excelencia, el **Carbon de Belloc** es el mejor remedio contra la constipacion ó estreñimiento; y á causa de sus propiedades eminentemente absorbentes, es de gran eficacia en los casos de diarrea, disenteria y colerina. Tambien es, en tiempos de epidemia, un buen preservativo del cólera.

El **Carbon de Belloc** se ha empleado siempre con exito incontestable en las enfermedades siguientes:

- GASTRALGIAS
- DISPEPSIAS
- PIROSIS
- AGRURAS
- DIGESTIONES DIFICILES
- ESTREÑIMIENTOS
- DOLORES DE VIENTRE
- COLICOS
- DIARREA
- DISENTERIA
- COLERINA

**MANERA DE EMPLEARLE.**— El **Carbon de Belloc** se toma antes ó despues de las comidas, en forma de polvo ó de pastillas. El alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis. Una instruccion detallada acompaña á cada frasco y á cada caja de pastillas.

Deposito en Paris, en casa de L. FRANE, 19, rue Jacob

DEPÓSITO EN ALICANTE:  
**Farmacia de Lorenzo Hernandez.**

PARIS **Bello** PARIS

OBRAS DEL DR. J. L. CURTIS, MÉDICO CONSULTOR.

### GUIA MÉDICA DEL MATRIMONIO

instrucciones para asegurar su objeto moral. Acompañada de direcciones personales de importancia vital, dedicadas á los casados y solteros de ambos sexos. Un tomo en octavo de 200 páginas, OCHO REALES.

### DE LA VIRILIDAD

de las causas de su decadencia, prematura é instrucciones para obtener su completo restablecimiento; ensayo médico y dedicado á los que padecen de resultados de sus excesos, de hábitos solitarios ó del contagio, seguido de observaciones sobre la espermatórea, la impotencia, la esterilidad, etc.; el tratamiento de Sífilis, de la Gonorrea y de la Blenorragia; cura del contagio sin mercurio y su prevención usando la receta del autor. (Sinfalible Loción.)

Un tomo en octavo con 16 láminas de color, al precio de DOCE RS. en Barcelona y CATORCE fuera.

Véndense estas obras en Londres, domicilio del autor, 15 ALBEMARLE ST. PICCADILLY, W.

Barcelona, en casa de su editor Salvador Manero, Plaza del Teatro 77. Ronda 128; á donde pueden dirigirse los pedidos acompañados de su importe en libranza ó sellos.

España y América, los corresponsales de la casa.

Los enfermos pueden dirigirse por correspondencia al doctor Curtis, para consultarle, remitiéndole el honorario de 100 reales vellón en sellos de correos.

Consultas en cualquier idioma.

MAHON: principales librerías.

Tablas de reduccion de Monedas, Pesos y Medidas Menorquinas á las del Nuevo sistema Decimal, por D. A. F. y D. S. V.

Véndese en esta imprenta al ínfimo precio de medio real vellón.

MAHON 1872.—Tip. de Fabregues hermanos, Castillo 58.